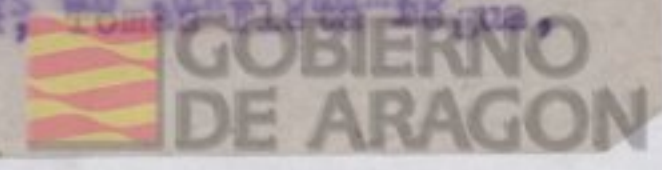


DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 4942-40 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra VICTOR FLETA JUAN y 20 mas y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 150 y 150 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 22 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa numero 4942-40 instruida por los tramites del juicio sumarisimo contra VICTOR FLETA JUAN, FIDEL ROY VAL, Santiago Gracia Serrano, Francisco Bellicero Armas, Pascual Caballero Ferrerugla, Candido Espeleja Boila, Ricardo Yus Trad, Jus Yus Trad Francisco Navarro Spoleta, Cayo Gilmeno Val, Valero Jimeno Val, Tomas Fleta Baga, Juan Fleta Alero, Luis Fleta Val, Antonio Aguilar Legua Justo Royo Navarro Juan Royo Gracia, Jesus Royo Val, Eugenio Royo Gracia, Cesar Pastor Lou, y Eugenio Serrano Legua, y por el supuesto delito de auxilio a la rebelión de cuenta de la misma y oidos el apuntamiento prueba practicada informes del Fiscal y alegatos de la Defensa y procesados; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 18 Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON MARIANO ANSON CORTES y.- RESULTANDO probado y así se declara que en el pueblo de Cortes de Aragon una vez dominado por las fuerzas Rojas que mandaba un tal Carod, se montaron servicios de guardias por los vecinos de mismo y por imposición del Comité de Guerra que presidia el mencionado Cabecilla; que asimismo y por orden suya se afiliaron los vecinos citados a la sindical C. S. D. independiente de la ideología que antes del movimiento habian ostentado que obedeciendo ordenes del tan repetido comité de Guerra se saqueó la Iglesia del mencionado pueblo y se quemaron sus imagenes y Altares sin que en dicha localidad ocurriesen otros hechos delictivos que los señalados.- RESULTANDO probado y así se declara que los vecinos del mencionado pueblo Victor Fleta Juan de 21 años, natural y vecino de Cortes de Aragon, soltero labrador, hijo de Marisno y de Fabiana; FIDEL ROY VAL, de 28 años, natural y vecino de Cortes de Aragon, labrador, soltero, hijo de Valero y de Martina; SANTIAGO GRACIA SERRANO, de 25 años, natural de Zaragoza y vecino de Cortes de Aragon, albañil, soltero, hijo de Macayo y de Leonora; FRANCISCO BELLICERO ARMAS, de 32 años, natural del Albalate del Arzobispo, y vecino de Cortes de Aragon, casado, recaudador, hijo de Francisco y de Alejandra; PASCUAL CABALLERO FERNANDEZ, 30 años, natural y vecino de Cortes de Aragon, casado, labrador, hijo de Jose y de Clementa; JUAN YUD TRAD, 31 años, natural y vecino de Cortes de Aragon, soltero, labrador, hijo de Enrique y de Encarnación; TOMAS FLETA BAGA, de 23 años natural y vecino de Cortes de Aragon, soltero, labrador, hijo de Vidente y de Sofia; JUAN FLETA VALERO, de 41 años, natural y vecino de Cortes de Aragon, casado, labrador, hijo de Necomedes y de Fabia; JESUS ROYO VAL de 25 años, soltero, campesino, hijo de Valero y de Martina, natural y vecino de Cortes de Aragon; EUGENIO SERRANO LEGUA, 28 años, natural y vecino de Cortes de Aragon, soltero, labrador, hijo de Pascual y de Felisa; todos ellos de ideología gerchista, intervinieron en los hechos reseñados en el resultado que antecede, coaccionados por el comité de Guerra expresado, y el Victor Fleta Juan, aunque sercho como voluntario con el ejército rojo pasó a los Nacionales por el venta de Guadalajara en Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Que los restantes unos se enrolaron voluntarios en el Ejército marxista, por evitar así posibles persecuciones y otros lo hicieron forzosa al serles llamada la Quinta.- RESULTANDO probado y así se declara que los tambien procesados y vecinos de Cortes de Aragon, CANDIDO ES. FLETA Boila, de 27 años, natural y vecino de Cortes de Aragon, labrador, soltero, hijo de Julian y de Rosa; RICARDO YUD TRAD, de 25 años, natural y vecino de Cortes de Aragon, soltero, labrador, hijo de Enrique y de Encarnación.- FRANCISCO NAVARRO ESPELEJA, 38 años, natural y vecino de Cortes de Aragon, soltero, labrador, hijo de Angel y de Andresa. CAYO GIMENO VAL, de 32 años, natural y vecino de Cortes de Aragon, casado, labrador, hijo de Cayo y de Anselma; VALERO GIMENO VAL, de 25 años, natural y vecino de Cortes de Aragon, hijo de

Don José Martín García, de 27 años, natural y vecino de Cortes de Aragón, hijo de Mariano y de Francisca; Juan Rojo Gracia, de 23 años, natural y vecino de Cortes de Aragón, hijo de Miguel y de María; Juan Rojo Gracia, de 25 años, natural y vecino de Cortes de Aragón, hijo de Miguel y de María; César Pastor Luque, de 27 años, natural y vecino de Cortes de Aragón, hijo de Mariano y de Francisca; todos ellos como voluntarios en el primer estallido de la rebelión de 1936, y como tales, fueron procesados y condenados a penas de prisión y multa. En el presente proceso, se les declara culpables de los delitos de rebelión y de haber prestado auxilio a la rebelión, y se les condena a penas de prisión y multa. Los hechos y circunstancias que motivaron la declaración de culpabilidad de los procesados, así como las pruebas que sustentan la condena, se detallan en el cuerpo de esta resolución. Se declara culpable a los procesados de los delitos de rebelión y de haber prestado auxilio a la rebelión, y se les condena a penas de prisión y multa. Los hechos y circunstancias que motivaron la declaración de culpabilidad de los procesados, así como las pruebas que sustentan la condena, se detallan en el cuerpo de esta resolución.



Juan Flota Valero, Jesus Royo Val, y Eugenio Serrano legua.- OTRCSI
El Consejo al dictar el anterior fallo ha tenido en cuenta lo dispuesto en las normas del anexo a la Orden de la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, por lo que respecta a los procesados a quienes se les condena, y estima no procede la comutación de la pena impuesta.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 118.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se condena a los procesados Candido Espeleta Bora, Ricardo Yus Trad, Francisco Havarro Espeleta, Cayo Gimeno Val, Valero Gimeno Val Luis Flota Val Antonio Aguilar legua, Justo Royo Havarro, Juan Royo Gracia Eugenio Royo Gracia y César Pastor Bou a la pena de seis meses y un día de prisión menor.- Y se absuelve libremente a los tambien procesados Victor Flota Juan, Fidel Royo Val, Santiago Gracia Serrano, Francisco Mellicero, Pascual Caballero Ferreruela, Juan Yus Trad, Tomas Flota legua, Juan Flota Valero, Jesus Royo Val, y Eugenio Serrano legua.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 25 de Abril de 1941.- El Auditor Ramon Tais Flotas. Rubricado.

Al 19.- En Zaragoza a 14 de Mayo de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia que ha visto y fallado el Consejo de Guerra. Reviamente pasen al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone. El Capitan General Monasterio Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por V.E. En Zaragoza a 24 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.



Los Mandatarios

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ. Sargento del Regimiento de Infanteria linea n. 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa n. 4942-40 instruida contra JUAN FRANCISCO NAVARRO ESPELETA de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Cuarta Region Militar. Fiscal de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ. - El

CERTIFICO. que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi;

Al 110 y vuelto. - SENTENCIA. - En la Plaza de Zaragoza a 22 de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de plaza para ver y fallar la presente causa n. 4942-40 instruida por los tramites del Juicio sumario contra Juan Francisco Navarro Legra, por el supuesto delito de auxilio a la rebelion, oidos el Ministerio Fiscal el Defensor y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. Siendo vocal Ponente el Jefe de la Seccion de Justicia del Cuerpo Juridico Militar DON MARIANO AMOR CORRES RESULTANDO: Probado y asi se declara que en el pueblo de Cortes de Aragon una vez dominado por las fuerzas rojas que mandaba el Comandante Carod, se montaron servicios de guardias por los vecinos de los mismos y por la designacion del Comité de guerra que presidia el mencionado Comandante, que asimismo y que por orden suya se afiliaron los vecinos citados a la Brigada n. 1, independiente de la ideologia que antes del movimiento habian ostentado, que efectuaron cruetes del tan repetido Comité de guerra se saqueo la iglesia del mencionado pueblo y se quemaron sus imagenes y Altares, sin que en dicha localidad ocurrieron hechos delictivos que los señalasen.

RESULTANDO que los procesados vecinos de Cortes de Aragon Francisco "averro Espeleta mayor de edad penal y cuya ideologia con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional era de izquierdas y si bien observó buena conducta inter- en los hechos reseñados en el primer resultado sin que sobre ello se apreciase por el Comité de guerra de Carod la coaccion que ha influido sobre el mismo, ya que estaba compenetrado en la causa roja por su ideologia que era la ya señalada que todos ellos.

CONSIDERANDO que los hechos expuestos en el primer resultado y tercer, toda vez que sobre ello dado su ideologia marxista no se ejecució la coaccion si bien dada la forma de realizar los hechos y da cuenta de de ello intervinieron la mayoria de los vecinos del pueblo y dada por otra parte que los procesados observaron buena conducta en todo momento es de parecer la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa transcendencia de los actos ejecutados y nula peligrosidad atenuantes que el Consejo estima atenor de lo dispuesto en el articulo 173 del mismoCodigo en relacion con la regla 5.ª del articulo 67 del Codigo Penal Comun de pertinente aplicacion en este caso segun reitera la Jurisprudencia, han detenerse en cuenta a efectos de penalidad que si bien los procesados comprendidos en el segundo de los resultados. VISTOS los articulos citados y demas de general aplicacion el Consejo FALLA que debe condenar y condena a FRANCISCO NAVARRO

ESPELETA como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelion con la concurrencia de las atenuantes de escasa transcendencia de los hechos y nula peligrosidad a la pena de seis meses y un dia de prision menor y accesorias legales de suspension de todo cargo publico y del derecho de sufragio durante la condena, siendoles de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor y que el Consejo General de Gobierno ha tenido en cuenta las normas de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. - Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay siete firmas legibles. Rubricados.

Al 118. - Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRANCISCO NAVARRO ESPELETA a la pena de seis meses y un dia de prision menor. Se ha observado los tramites esenciales en la instrucion y fallo de la



presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta de lo que de los autos se desprende. Y. O. no obstante resolución de Zaragoza a 25 de Abril de 1941. El Auditor Illegible. Rubricado.

Al 119.- En Zaragoza a 14 de Mayo de 1941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos aporto a prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El capitán, en el Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión extendiendo la presente que concuerda con su original a la que me remito de orden y visado por G. O. en Zaragoza a 29 de Mayo de 1941. uno.

Salme... [Handwritten signature]



4-9-41

5283